

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 44



Viernes, 4 de marzo de 2011

cve: BOPBUR-2011-044

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 4

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Villaquirán de los Infantes 5

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Pampliega 6

Solicitud de concesión de varios aprovechamientos de aguas subterráneas en los términos municipales de Castrojeriz y Sasamón 7

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Autorización de obras de saneamiento en Covanera 9

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Aceptación de la delegación de funciones de gestión y de recaudación, conferida por varias Entidades Locales 10

AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua potable a domicilio y por recogida de basuras 14



sumario

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 21

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 23

AYUNTAMIENTO DE HURONES

Cuenta general para el ejercicio de 2010 32

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Adjudicación del contrato de las obras de urbanización de la calle Alfonso VI, 2.ª fase 33

AYUNTAMIENTO DE PAMPLIEGA

Notificación de expediente sancionador 34

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno del Taller de Empleo Bosques del Arlanza 37

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2010 44

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Elección de Juez de Paz titular y sustituto 46

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Solicitud de licencia ambiental para actividad de planta de aglomerado asfáltico 47

JUNTA VECINAL DE CORNUDILLA

Aprobación de las obras de reparación de pavimentación 48

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

Prórroga del coto de caza BU-10.896 de Hoz y Valhermosa 49

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Recurso de suplicación 32/2011 52



sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS	
Ejecución de títulos judiciales 336/2010	53
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS	
Procedimiento ordinario 805/2010	54
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS	
Procedimiento ordinario 707/2010	55
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS	
Procedimiento ordinario 424/2009	57
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS	
Juicio verbal 611/2010	59
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO	
Juicio de faltas 192/2010	61
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE VITORIA	
Social ordinario 549/2010	62
 V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES	
 CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LA VARIANTE FERROVIARIA DE BURGOS	
Convocatoria del contrato de obras de instalaciones de electrificación de la urbanización del Sector S-29.07 Antigua Estación de Burgos (Fase 1)	65



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio de/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
66/2011	Acuerdo de iniciación	José María Rojo González	13093383N	C/ LainCalvo 24 2 Villarcayo de M.C.V. (Burgos)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61
77/2011	Acuerdo de iniciación	Daniel García Castañeda	71290776E	C/ San Pedro de Cardeña, 38 1.º B Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción sustancia

Burgos, a 7 de febrero de 2011.

La Subdelegada del Gobierno,
Berta Tricio Gómez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Don José Daniel Grijalvo Preciado (13133514P), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Pozo de 5 m de profundidad y 2.000 mm de diámetro, situado en la parcela 258 del polígono 506, paraje de La Madrid, en el término municipal de Villaquirán de los Infantes (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 4,974 hectáreas, en la siguiente parcela:

<i>Parcela</i>	<i>Polígono</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Superficie de la parcela riego</i>
258	506	Villaquirán de los Infantes	Burgos	4,974 hectáreas

– El caudal medio equivalente solicitado es de 2,98 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 29.844 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 30 CV de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-1045/2010-BU (Alberca-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 24 de enero de 2011.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresel



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Don José Daniel Grijalvo Preciado (13133514P), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Pampliega (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Pozo de 5 m de profundidad y 2.000 mm de diámetro, situado en la parcela 64 del polígono 502, paraje de Renales, en el término municipal de Pampliega (Burgos).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 1,5 hectáreas, en la siguiente parcela:

<i>Parcela</i>	<i>Polígono</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Superficie de la parcela riego</i>
64	502	Pampliega	Burgos	1,514 hectáreas

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,9 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 9.000 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 30 CV de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Pampliega (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-1046/2010-BU (Alberca-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 25 de enero de 2011.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresl



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Castrojeriz (P0909400D), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de varios aprovechamientos de aguas subterráneas, en los términos municipales de Castrojeriz y Sasamón (Burgos).

Se solicita con esta nueva concesión el abastecimiento a las poblaciones de Castrojeriz, Valbonilla, Vallunquera, Villasilos, Hinestrosa y Villaveta.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– 9 puntos de toma con las siguientes características:

N.º	Tipo de toma	Localidad	Término municipal	Provincia
1	Manantial de Tenada Monja	Castrojeriz	Castrojeriz	Burgos
2	Manantial de Cerrate	Castrojeriz	Castrojeriz	Burgos
3	Manantial de Pedraja	Valbonilla	Castrojeriz	Burgos
4	Manantial de Fuente Grande I	Vallunquera	Castrojeriz	Burgos
5	Manantial de Fuente Grande II	Vallunquera	Castrojeriz	Burgos
6	Manantial de Valdemuño	Villasilos	Sasamón	Burgos
7	Manantial de Olmar	Villasilos	Castrojeriz	Burgos
8	Manantial de Valdenogal	Hinestrosa	Castrojeriz	Burgos
9	Sondeo «Perdido»	Villaveta	Castrojeriz	Burgos

– La situación de los puntos de captación son los siguientes:

N.º	Polígono	Parcela	Paraje	Término	Provincia
1	503	25.008	Tablín	Castrojeriz	Burgos
2	504	15.205	Cerrate	Castrojeriz	Burgos
3	66	55	Pedraja	Castrojeriz	Burgos
4	49	5.004	Jamariel	Castrojeriz	Burgos
5	49	5.004	Jamariel	Castrojeriz	Burgos
6	508	5.630	Valdemuño	Sasamón	Burgos
7	503	973	Olmar	Castrojeriz	Burgos
8	504	461	Valdetarjas	Castrojeriz	Burgos
9	503	9.006	Solavega	Castrojeriz	Burgos

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional (907 habitantes, llegando a 1.710 en época estival).

– El caudal medio equivalente solicitado es de 11,595 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 365.705,3 m³/año.



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en los Ayuntamientos de Castrojeriz y Sasamón (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-921/2010-BU (Alberca-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 24 de enero de 2011.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresel



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-S-623.

El Ayuntamiento de Tubilla del Agua, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Tubilla del Agua.

Objeto: Autorización de obras de saneamiento correspondientes a la población de Covanera.

Municipio: Covanera - Tubilla del Agua (Burgos).

Las obras consisten en la sustitución parcial de la red de saneamiento de Covanera, que discurre paralela al cauce del río Rudrón por su margen derecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 24 de enero de 2011.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Manuel Secanella Ibáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«11.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE RECURSOS DE OTROS ENTES.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras, de fecha 14 de febrero de 2011, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 10 de febrero de 2011, de aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por otros Entes.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintitrés Diputados que asisten a la sesión, acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y/o recaudación conferidas por las siguientes Entidades Locales Menores, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, en relación con la gestión y recaudación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

El Ayuntamiento de Hortigüela, en relación con las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las sanciones impagadas en periodo voluntario.

El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en relación con las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las cantidades adeudadas en concepto del canon de explotación del camping y la piscina.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 23 de febrero de 2011.

El Jefe del Servicio,
F. Javier Gabeiras Vérez

* * *

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

Teniendo en cuenta el interés que representa para los Ayuntamientos que así lo han decidido, que la gestión y realización de las funciones atribuidas se realicen debidamente; y considerando conforme a Derecho proceder a la delegación de éstas al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 del TRLHL; artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, diversos Ayuntamientos y Juntas Administrativas han acordado la delegación de funciones de gestión tributaria y/o recaudatoria, en los términos y con la extensión que se declaran a continuación:



A) Funciones de gestión tributaria y recaudación.

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana delega las facultades de gestión y de recaudación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Las funciones a desarrollar por la Diputación, en virtud de dicha delegación, son las siguientes:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- Tramitación de la información remitida por la Dirección General del Registro y Notariado.
- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Elaboración y emisión de documentos cobratorios.
- Práctica de las notificaciones individuales.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Anulación de los derechos reconocidos en virtud de resolución judicial o administrativa.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Cláusulas. -

Primera: Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el TRHL, la Ley General Tributaria 58/2003; y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Segunda: El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Tercera: La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998, nº 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 4% sobre el íntegro recaudado.
- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos y demás partidas ingresadas en el procedimiento de apremio.



La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Cuarta: Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Quinta: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Sexta: Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL.

B) Delegación de funciones de recaudación en periodo ejecutivo.

El Ayuntamiento de Hortigüela delega las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento que no hayan sido satisfechas en periodo voluntario.

El Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra delega las funciones de recaudación en periodo ejecutivo de la deuda pendiente correspondiente a la explotación del camping y la piscina municipales.

Ambas delegaciones se confieren en estos términos:

Cláusulas. –

Primera:

1. – La delegación se concreta en la realización de las siguientes facultades:

- Dictar la providencia de apremio.
- Tramitación del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía, y en particular, dictando las providencias de embargo.
- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.
- Aprobación de expedientes de créditos incobrables o insolventes, y de cualquier otro motivo de data o anulación, incluida la fijación de un importe mínimo para la baja contable.
- Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.



2. – La gestión cobratoria de deudas no periódicas se realizará únicamente tras la formalización de los documentos que acrediten el transcurso del plazo voluntario de pago y la no suspensión de las deudas que se pretenden gestionar.

Segunda: El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, podrá rechazar aquellas deudas o certificaciones de descubierto que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Tercera: Las actuaciones de recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo y del Convenio que en su desarrollo se firme; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas locales, la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre; y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente de 29 de julio de 2005; o con las modificaciones que se puedan introducir en dichas normas.

Cuarta: El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Quinta: La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa, en los términos establecidos por la ordenanza fiscal que regula la misma. La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos ejecutivos, intereses y costas ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación correspondiente, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Sexta: Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del TRLHL, y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptima: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Octava: Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del TRLHL».



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Celada del Camino, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, acordó aprobar provisionalmente las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua potable a domicilio y por recogida de basuras.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 241 de 21 de diciembre de 2010.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de 30 días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las ordenanzas fiscales, para dar cumplimiento a lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Celada del Camino, a 31 de enero de 2011.

El Alcalde,
Rafael Amat Herrero

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.



Artículo 3. – *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – *Base imponible y liquidable:*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias:*

6.1. La conexión a cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en novecientos cincuenta y seis euros (956 euros) por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria a exigir por prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Hasta 30 metros cúbicos 30 euros.

Exceso de 30 hasta 70 metros cúbicos a 0,50 euros el metro cúbico.

Exceso de 70 metros cúbicos en adelante a 0,80 euros el metro cúbico rebasado.

Artículo 7. – *Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – *Normas de gestión:*

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida, será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.



Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el final al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 9. – *Autorización:*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 10. – *Cesión:*

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 11. – *Gastos e instalación:*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 cm de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.



Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes. Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación.

Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua, en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al Servicio Municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho Servicio.

Artículo 12. – Suspensión del servicio:

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 13. – Corte de suministro:

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 14. – Periodicidad:

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

Artículo 15. – Cortes de suministro y prohibiciones:

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios, o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Se prohíbe llenar piscinas con agua procedente de la red municipal. Las personas que contravengan esta prohibición serán multadas con la cantidad de 600 euros.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos y lavar coches.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la



cantidad de 600 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto del llenado de piscinas, la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.

Artículo 16. – *Responsables:*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 17. – *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística, etc.).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos. (Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos,



peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad).

La recogida de residuos especiales, industriales o similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. – Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá satisfacer, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones:

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

Artículo 6. – Cuota tributaria:

La cuota tributaria anual será:

Viviendas particulares, talleres y pequeñas industrias: 45 euros.

Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias, hasta 15 plazas): 100 euros.

Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias, a partir de 16 plazas): 350 euros.

En el supuesto de servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se repercutirá sobre el sujeto pasivo el coste del mismo.

Artículo 7. – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.



Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural. En caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8. – Normas de gestión:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, o que el establecimiento de que se trate puede estar en funcionamiento, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos obrantes en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en el periodo voluntario señalado por el Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	217.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	243.900,00
3.	Gastos financieros	1.500,00
4.	Transferencias corrientes	30.900,00
6.	Inversiones reales	505.000,00
9.	Pasivos financieros	1.400,00
	Total presupuesto	1.000.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	158.000,00
2.	Impuestos indirectos	60.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	122.600,00
4.	Transferencias corrientes	140.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	72.700,00
6.	Enajenación de inversiones reales	1.100,00
7.	Transferencias de capital	445.000,00
	Total presupuesto	1.000.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón. –

A) Funcionario de carrera:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Número de plazas: 1, cubierta en propiedad.



B) Personal laboral fijo:

Denominación del puesto: Operario de Servicios Múltiples. Número de plazas: 1, vacante.

Denominación del puesto: Alguacil. Número de plazas: 1, cubierta.

Denominación del puesto: Limpiadoras. Número de plazas: 2, a tiempo parcial, cubiertas.

C) Personal laboral eventual:

1 Auxiliar Administrativo.

1 Operario de Servicios Múltiples.

1 Profesora contrato de nuevos yacimientos de empleo.

2 Socorristas a tiempo parcial.

Peones temporales de fomento de empleo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cerezo de Río Tirón, a 4 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Raúl Sobrino Garrido



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora
del impuesto de vehículos de tracción mecánica*

El Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar aprobó provisionalmente en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2010, la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Dicho acuerdo, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo por providencia de Alcaldía de 3 de febrero de 2011, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de diciembre de 2010 y tablón de anuncios.

Por ello, en aplicación y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

En Hontoria del Pinar, a 3 de febrero de 2011.

La Alcaldesa,
Carmen Sanz Sanz

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – *Fundamento.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.



2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – *Cuota.*

1. El cuadro de tarifas vigente en este municipio, conforme al artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60,58



2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º – En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º – Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º – Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º – Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º – Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º – Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º – Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.



Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. – *Bonificaciones.*

Se establece la siguiente bonificación de las cuotas:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La presente bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.



En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. – Normas de gestión:

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación e inspección, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Hontoria del Pinar y los barrios de Aldea del Pinar y Navas del Pinar, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La recaudación se encuentra delegada a la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.



El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. – Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio:

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – Sustracción de vehículos:

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su



recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10. – Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Artículo 11. – Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 12. – Disposición derogatoria.

Se deroga la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica que se encontraba en vigor con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HURONES

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2010 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hurones, a 8 de febrero de 2011.

La Alcaldesa,
Yolanda García Dolz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

1. – *Objeto del contrato:* Obras de «Urbanización de la calle Alfonso VI, 2.ª fase (entre las calles Comuneros de Castilla y Logroño)».

2. – *Procedimiento:* Procedimiento abierto.

3. – *Adjudicación:* Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2011, a la empresa Asfaltos y Firmes Burgaleses, S.A. de Miranda de Ebro (Burgos), en la cantidad de 302.064,68 euros, IVA incluido.

4. – *Formalización del contrato:* Día 10 de febrero de 2011.

Miranda de Ebro, a 11 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PAMPLIEGA

Notificación por Edicto a D. Manuel Pascual Pérez

No habiéndose podido realizar la notificación relativa al expediente sancionador por infracción de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el presente se procede a dicha notificación por Edicto conforme señala el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El texto íntegro de la notificación es el siguiente:

«Propuesta de resolución del órgano instructor. –

D.^a Ana Isabel Martínez Castilla, Instructora del expediente sancionador en materia de prevención ambiental por infracción de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, nombrada por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2010, en relación con los siguientes hechos respecto al inmueble sito en c/ El Castillo n.º 13 de la localidad de Pampliega: Personados los componentes del Equipo Seprona, a las 10:25 horas del día 11 de septiembre de 2010 en el lugar de los hechos, se procede a realizar inspección en unión del titular de la vivienda D. Manuel Pascual Pérez, observando en la planta superior dos habitaciones en cuyo interior se encuentran 15 parejas de palomas con diferentes pichones y 15 nidos y en la habitación contigua 6 parejas de palomas y 6 nidos. Requerida al titular de la vivienda y el palomar la preceptiva autorización o licencia ambiental para el ejercicio de la actividad (palomar), el mismo no la presenta, manifestando que carece de la misma.

Vista la documentación obrante en el expediente y la falta de alegaciones por parte del interesado.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, realizo la siguiente

Propuesta de resolución:

Primero. – Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: Disponer de 15 parejas de palomas con diferentes pichones y 15 nidos y 6 parejas de palomas y 6 nidos en la planta superior del inmueble de D. Manuel Pascual Pérez sito en c/ El Castillo n.º 13 de Pampliega.

Se declara responsable por su participación en los hechos a D. Manuel Pascual Pérez, provisto de D.N.I. 13075604-N.

Segundo. – Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de prevención ambiental, consistente en ejercer la actividad sin la preceptiva autorización o licencia, y tipificada de conformidad con el artículo 74.3 a) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se considera que los hechos son constitutivos de infracción administrativa consistente en ejercer la actividad o llevar a cabo una modificación sustancial de la misma sin la preceptiva autoriza-



ción o licencia ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, y cuya calificación jurídica es de grave.

Tercero. – Imponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la mencionada Ley 11/2003, de 8 de abril, la sanción de multa por la cuantía de dos mil uno (2.001,00) euros.

Cuarto. – Sin perjuicio de las sanciones impuestas, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de que el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Quinto. – Notificar al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, para que en el plazo de diez días pueda presentar alegaciones al mismo.

Sexto. – Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo de audiencia, se elevará todo el expediente al Alcalde para su resolución.

En Pampliega, a 14 de enero de 2011».

Lo que se le notifica a los efectos del artículo 12.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para que en el plazo de diez días formule las alegaciones y presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Asimismo, se adjunta una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que se puedan obtener las copias de los que estimen convenientes.

En Pampliega, a 7 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Oma Nkomi

* * *

ÍNDICE DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE POR INFRACCIÓN
DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN
SEGUIDO FRENTE A D. MANUEL PASCUAL PÉREZ

1. Acta-Denuncia Inspección formulada por la Sección Seprona de la Guardia Civil de Burgos.
2. Providencia de la Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2010.
3. Informe de Secretaría de fecha 6 de octubre de 2010.
4. Providencia de la Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2010.
5. Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11 de octubre de 2010.
6. Decreto de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2010 de incoación de expediente sancionador.



7. Notificación de nombramiento a la Instructora del Procedimiento D.^a Ana Isabel Martínez Castilla.
8. Pliego de cargos formulado por la Instructora del Procedimiento de fecha 27 de octubre de 2010.
9. Notificación de resolución de inicio de expediente sancionador y pliego de cargos.
10. Acuse de recibo de Correos con la devolución de la notificación.
11. Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 21 de diciembre de 2010.
12. Anuncio de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.
13. Certificado de la ausencia de alegaciones presentadas.
14. Propuesta de resolución del Órgano Instructor de fecha 14 de enero de 2011.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

*Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno
del Taller de Empleo Bosques del Arlanza de Salas de los Infantes*

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 25 de noviembre de 2010, el acuerdo sobre el siguiente Reglamento de régimen interno del Taller de Empleo Bosques del Arlanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local aprobada mediante Ley 7/1985, de 2 de abril, se expuso al público, para que los interesados, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El acuerdo ya definitivo se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL TALLER DE EMPLEO
«BOSQUES DEL ARLANZA» DE SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS)**

Reglamento de régimen interno del Taller de Empleo «Bosques del Arlanza», promovido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes y subvencionado por el Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León, con expediente n.º 09/00014/2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de establecer un marco normativo que regule con carácter interno el Taller de Empleo promovido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, que permita a los integrantes del mismo conocer cuáles son sus derechos y sus obligaciones, ha originado este Reglamento de Régimen Interior del Taller de Empleo.

Los Talleres de Empleo son proyectos de carácter temporal que se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados mayores de 25 años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.



Es una etapa en la que el alumno recibirá formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar. Los alumnos/trabajadores complementan su formación alternando con el trabajo y la práctica profesional. Los alumnos se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato laboral con el Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO. – DENOMINACIÓN Y OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – El Taller de Empleo «Bosques del Arlanza» promovido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, es un proyecto de carácter temporal en el que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con: La defensa de la cubierta vegetal contra incendios, plagas y enfermedades; la conservación y mejora de la cubierta vegetal; cumplimiento con la función social del monte; aumentar el rendimiento económico del monte y conservar el hábitat para el refugio de la fauna existente, cuya actividad de utilidad pública o social permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

Artículo 2. – El Taller de Empleo promovido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, y se rige por las normas jurídicas administrativas y laborales propias de la Administración Local.

El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento interno del Taller de Empleo «Bosques del Arlanza». Se trata de una normativa complementaria y subsidiaria al Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente en esta materia.

Artículo 3. – El presente Reglamento de régimen interno será de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios en el Taller de Empleo «Bosques del Arlanza» con expediente número 09/00014/2010, promovido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes y subvencionado por el Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León.

El ámbito temporal de este Reglamento disciplinario coincidirá con el periodo de tiempo en el que se desarrollen las actividades que integran el Taller de Empleo.

TÍTULO SEGUNDO. – DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4. – *Derechos de los alumnos/trabajadores.*

Son derechos de los alumnos-trabajadores:

1. – El respeto a su dignidad personal y a su conciencia cívica, moral y religiosa.
2. – Ser formados en condiciones de libertad y dignidad, en la comprensión y en la tolerancia.
3. – Formular ante la dirección y personal docente cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
4. – Una evaluación objetiva mediante criterios objetivos y públicos.
5. – La adquisición de una formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y recibir orientación profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, profesional y social de acuerdo con sus capacidades, aspiraciones e intereses.



6. – Ser formados de acuerdo con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

7. – Elegir de forma democrática a sus representantes, encargados de hacer llegar al equipo directivo todas aquellas cuestiones que consideren de interés. Dichos representantes no tendrán la condición de «Representante legal de los trabajadores» recogido en el Estatuto de los Trabajadores en su Título II, Capítulo I: Del derecho de representación colectiva, sino como mero transmisor entre sus compañeros y la Dirección del Taller de Empleo.

Artículo 5. – *Deberes de los alumnos/trabajadores.*

Son deberes de los trabajadores:

1. – Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, de acuerdo con las normas de funcionamiento notificadas por la Dirección en función del proyecto aprobado por el Ayuntamiento y su normativa de aplicación –Taller de Empleo– (duración del contrato, vacaciones remuneradas, jornada laboral, horario semanal, descansos, etc.).

2. – Respetar la dignidad y funciones de cuantos trabajan en el Taller de Empleo.

3. – Cumplir con las obligaciones del Plan de formación y realizar de forma responsable las tareas que se derivan del mismo.

4. – Respetar los horarios y cumplirlos con puntualidad.

5. – Participar activamente tanto en el trabajo como en las clases teóricas.

6. – No discriminar por razón de raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

7. – Cumplir las orientaciones dadas por los monitores, profesores o Dirección.

8. – Obligación de observar las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene en el trabajo.

9. – La utilización del material individual suministrado por el Taller de Empleo (ropa de trabajo, casco, guantes, medidas de seguridad e higiene, herramientas) será obligatoria.

10. – Cumplir las presentes normas de régimen interno.

TÍTULO TERCERO. – NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 6. – *Asistencia.*

Los alumnos/trabajadores asistirán a las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en el Taller de Empleo en el horario determinado en el mismo.

Artículo 7. – *Control de asistencia.*

Cuando lleguen al Taller de Empleo los alumnos/trabajadores deberán firmar en los partes diarios de asistencia elaborados por el mismo.

Artículo 8. – *Faltas de asistencia.*

Las faltas de asistencia al Taller de Empleo podrán ser justificadas o sin justificar. La acumulación de estas últimas será causa de expulsión del Taller de Empleo.



1. – Faltas justificadas: Son aquellas que tienen su origen en circunstancias independientes y ajenas a la voluntad del alumno/trabajador que le impiden acudir al Taller de Empleo:

a) Por motivos de salud: Si por motivos de salud se produce una falta de asistencia, ésta debe acreditarse mediante un justificante o parte de baja médica.

b) Permisos retribuidos: El trabajador podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos contemplados en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. – Faltas no justificadas: Son aquellas que no se encuentran en el apartado anterior, o que, estándolo, no se acreditan documentalmente de la forma debida.

Las faltas no justificadas conllevarán, además de las medidas disciplinarias, el descuento en nómina para el trabajador.

3. – Faltas de puntualidad: Se considera falta de puntualidad llegar al Taller de Empleo con quince minutos de retraso. Asimismo, los sucesivos retrasos de inferior duración se acumularán hasta completar ese periodo y serán considerados como falta de puntualidad. Tres faltas de puntualidad equivalen a una falta sin justificar sin que se produzca su descuento en la nómina.

También se considera falta de puntualidad el retraso tras los descansos.

Artículo 9. – *Comportamientos y actitudes.*

El alumno-a/trabajador/a ha de mantener, dentro y fuera del Taller de Empleo, actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, profesores y terceros (vecinos, proveedores, técnicos, etc.) en general, y en particular:

a) Deberá conservar y utilizar correctamente las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas.

b) No está permitido el consumo de alcohol o drogas.

c) Sólo se puede fumar en los lugares establecidos y durante el tiempo de descanso o fuera del horario lectivo.

d) Deberá llevarse en todo momento el vestuario laboral de forma correcta y completa, siendo además por cuenta del alumno-trabajador la limpieza y conservación del mismo.

Artículo 10. – *Causas de exclusión de los alumnos-trabajadores/as.*

a) No seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan.

b) Incumplir de forma reiterada con las demás obligaciones establecidas en el Reglamento.

En la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional durante todo el proyecto del Taller de Empleo, en relación con las causas de exclusión y exención se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores.



Artículo 11. – *Aprovechamiento y aprendizaje.*

Se considerarán faltas de actitud en relación con el aprendizaje todas las que representen un escaso o nulo interés del alumno por su formación en cualquiera de sus vertientes y situaciones (atención en clases, interés en las prácticas, realización de las tareas encomendadas, respeto en clase al profesor, etc.).

Para comprobar la consecución de los objetivos formativos, se llevarán a cabo controles basados en una evaluación continua. En ellos se observarán y valorarán aptitudes, actitudes y conocimientos teóricos, así como la progresión y la situación personal.

Artículo 12. – *Seguridad laboral.*

Para garantizar la seguridad y salud de los alumnos/trabajadores-as y del personal del Taller de Empleo a la hora de manejar los diferentes equipos y máquinas de su taller, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Los alumnos/trabajadores-as no podrán utilizar o poner en funcionamiento una máquina sin autorización expresa de su profesor. Cuando se trate de actividades peligrosas o con cierto grado de dificultad, lo harán bajo la supervisión directa del mismo.

b) No se podrá hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipos o máquinas ajenos al propio taller.

c) No se permite el uso de máquinas sin sus protecciones, así como manipular las mismas o las protecciones personales.

d) En los periodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas.

e) Cuando por el motivo que fuese (por ejemplo, tomando ciertos medicamentos) los alumnos-trabajadores no se hallen en pleno uso de sus facultades, deberán comunicarlo al profesor y abstenerse de trabajar en situaciones de riesgo. Si la situación es detectada por el profesor, se procederá de igual manera.

f) Los alumnos/trabajadores deberán cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.

g) Al término de las clases, los alumnos/trabajadores deberán dejar el puesto de trabajo y las herramientas ordenadas y limpias.

h) Deberá avisarse inmediatamente al monitor de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.

TÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. – *Faltas.*

Las faltas cometidas por los alumnos/trabajadores-as se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves.



1. Son faltas leves:
 - a) La incorrección con los compañeros, profesores, con el personal del Taller de Empleo o visitantes.
 - b) El descuido en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Tres faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.
 - d) La falta injustificada de un día al Taller de Empleo.
 - e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/trabajador-a, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
2. Son faltas graves:
 - a) Dos faltas injustificadas de un mes del Taller de Empleo.
 - b) La negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
 - c) La desobediencia o indisciplina en el trabajo.
 - d) La grave desconsideración con los compañeros, profesores, con el personal del Taller de Empleo y visitantes.
 - e) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves dentro de una misma fase, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
 - f) El consumo de alcohol o droga en la Escuela Taller.
 - g) El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/trabajador-a, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta leve o muy grave.
 - h) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando causen grave perjuicio para el Taller de Empleo.
3. Son faltas muy graves:
 - a) Tres faltas de asistencia no justificada en un periodo de un mes.
 - b) El incumplimiento de la obligación de seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en el Taller de Empleo.
 - c) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d) El abandono injustificado del Taller de Empleo.
 - e) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
 - f) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave al Taller de Empleo o al Ayuntamiento.
 - g) La embriaguez y la toxicomanía durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo o en la imagen del Taller de Empleo.
 - h) El tráfico de drogas en el Taller de Empleo.
 - i) Causar graves daños en los locales, material o documentos y bienes del Ayuntamiento, de los alumnos/trabajadores, del personal o visitantes.



j) La notoria e injustificada falta de rendimiento del trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, y después de ser requerido para que cese en dicho comportamiento.

k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio al derecho a la huelga.

m) Los malos tratos de palabra u obra hacia los compañeros, profesores o con el personal del Taller de Empleo o visitantes.

n) Haber sido sancionado por el Comité Disciplinario del Taller de Empleo por dos faltas graves.

o) Las conductas que vulneren la intimidad del alumno/trabajador-a y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

p) El incumplimiento de las obligaciones como alumno/trabajador en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 12. – *Sanciones.*

Por la comisión de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito y/o suspensión de empleo y/o sueldo de uno a quince días.

c) Por faltas muy graves: Expulsión del alumno del Taller de Empleo y despido disciplinario del trabajador.

Artículo 13. – *Procedimiento sancionador.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones desempeñar la jefatura del personal y acordar la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

Disposición adicional. –

Primera: El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas que formen parte de un proyecto de Taller de Empleo promovido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, estando a su disposición para cualquier consulta.

Disposiciones finales. –

Primera: En lo no regulado en el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo previsto en la normativa específica de las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y similares.

Segunda: El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos).

En Salas de los Infantes, a 10 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Fernando Castaño Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de aprobación del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2010, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	42.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	31.050,00
4.	Transferencias corrientes	30.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.600,00
	Total	114.650,00
Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	153.425,34
	Total	153.425,34
	Total ingresos	268.075,34

GASTOS

Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones personal	36.300,00
2.	Gastos en bienes y servicios	62.400,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	5.350,00
	Total	104.150,00
Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	163.925,34
	Total	163.925,34
	Total gastos	268.075,04

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que el presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En San Juan del Monte, a 8 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Ángel Rocha Plaza



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Elección de Juez de Paz titular y sustituto

Don José Luis López Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trespaderne.

Hago saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo y remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Trespaderne, a 9 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente,
José Luis López Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Por el presente se anuncia al público que don José Ignacio Gallo Herrera, en nombre y representación de Vivaria Obras y Servicios, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para la actividad concretada en planta de aglomerado asfáltico marca Intrame M-200, en la parcela 15.315 del polígono 2, según proyecto del Ingeniero Técnico de Minas Miguel Angel Manso Moneo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Villagonzalo Pedernales, a 9 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CORNUDILLA

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico don Jorge Hernaiz Manuel para la ejecución de obras «Reparación de pavimentación en Cornudilla», con un presupuesto total para su ejecución por contrata de 20.447,96 euros, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Cornudilla, a 9 de febrero de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Julián Calvo Pedrosillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

A tenor de lo establecido en la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV de la Ley anterior y el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas, a los que por desconocidos o ignorado su paradero, no se ha comunicado el expediente que se sigue para la prórroga del coto de caza BU-10.896, de Hoz y Valhermosa, a fin de que puedan presentar en caso de oponerse a la incorporación de las fincas de su propiedad al coto de caza indicado, las alegaciones que deseen mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Junta Administrativa de Hoz de Valdivielso, o bien ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, durante el periodo de exposición pública de este anuncio.

Relación de propietarios. –

Miguel Arce Díaz

Julia Arce Díaz

Ascensión Arce Díaz

Concepción Arce Gallo

José Miguel Arce Torres

Amelia Arce Fernández

Eduardo Armiño Fernández

Fidel Armiño Sainz

Cirilo Barcina Fernández

Manuel Bocanegra Fernández

Rosa M.^a y otros Díaz Revuelta

Victorino Díaz Revuelta

Amelia Díaz Fernández

Manuel Díez Andino Fernández

José Fernández Fernández

Agustina Fernández Fernández

Hnos. Fernández Arce

Leandro y otros Fernández Sainz

Pablo Fernández Rodríguez

Rafael Rodríguez González

M.^a Carmen García González

Gregoria Sainz Armiño

José Manuel González Mata

Consuelo González Alonso



Eliseo y otro González Revuelta
Emeterio García García
Guillermo García García
Jesús García Arias
José Luis y otro Huidobro Llano
Victorino Huidobro Diego
Vicente Mata Mata
Jose M.^a Mata Mata
Pedro Mata Díaz
Sabiniana Mata Díez
Aurelio Mata Rojo
Benito y otros Martínez Landeta
Teodoro Revuelta Diego
Javier Revuelta Aguirre
Plácido Revuelta Bustamante
Jose I. Revuelta Ruiz
José Rodríguez Montalbán
Ángel Fernández Rodríguez
Esperanza y otros Sainz Armiño
Felipe Sainz Armiño
Valerio Sainz Armiño
Fidela Sainz Armiño
Vicente Sainz Armiño
Epifanio Sainz González
Gloria Sainz González
Aniano Sainz González
Jorge y otros Sainz Gómez
Marcos Sainz Martínez
Elvira Sainz Martínez
Elidia Sainz Martínez
Cirilo Sainz Ruiz
Vicente Sainz Ruiz
Rafael y otros Sainz Torres
M.^a Flores Torres Revuelta
Jesusa Torres Revuelta
M.^a Sagrario Torres Fernández
Delfina Torres Sainz
Damiana y otros Fernández Rodríguez
Ángel y otros Rodríguez González
Hnos. García Martínez



Parcelas que se desconoce el propietario, del polígono 506, parcelas 5.393 y 80.002; polígono 518, parcelas 5.141, 5.213, 15.134, 80.001, 80.002, 80.003, 80.004, 80.005, 80.006 y 80.007; polígono 519, parcelas 5.097, 5.154, 5.293, 5.319, 5.360, 15.104, 80.001, 80.002, 80.003, 80.004, 80.005, 80.006 y 80.007; polígono 538, parcelas 5.001, 5.007, 5.125, 5.126, 5.127, 5.194, 5.198, 15.057 y 15.128; polígono 539, parcela 15.144.

En Hoz de Valdivielso, a 24 de febrero de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
José Manuel García Ruiz



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretario accidental de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Hace saber: En el recurso de suplicación número 32/11 de esta Sala que trae su causa de los autos número 350/10, del Juzgado de lo Social de Burgos número dos, seguidos a instancia de Juan Carlos Domínguez Porres, contra Silvipak Miranda, S.L.U., sobre cantidad, ha sido dictada diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. –

Secretaria Sra. Carrero Rodríguez.

En Burgos, a 1 de febrero de 2011.

Por recibido el anterior recurso de suplicación junto con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente al Ilmo. señor don José Luis Rodríguez Greciano, Sección 3, a quien por turno corresponden las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse a estudio de la Sala.

Se señala para votación y fallo el día 10 de febrero de 2011.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo ordena y firma el señor Secretario, de lo que doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Silvipak Miranda, S.L.U., hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 9 de febrero de 2011.

El Secretario
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 336/2010.

Demandante/s: José Manuel Sánchez Benito.

Abogado/a: Gonzalo Pérez Cuesta.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Servisuelo S.L.

Abogado/a: Abogado del Estado.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 336/2010 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguido a instancia de don José Manuel Sánchez Benito, contra la empresa Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Servisuelo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme de este Juzgado de 18 de mayo de 2010 y auto aclaratorio de 2 de junio de 2010, dictados en demanda 258/10 a favor de la parte ejecutante, José Manuel Sánchez Benito, frente a Servisuelo, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.818,64 euros en concepto de principal, más otros 1.129 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 1.881 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de febrero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 805/2010.

Demandante/s: Eugen Danciu.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Lorenzo Rosales Jaramillo, Construcciones y Reformas Rosales, S.L. y Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 805/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eugen Danciu contra la empresa Construcciones y Reformas Rosales, S.L., Lorenzo Rosales Jaramillo y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 8 de febrero de 2011.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Citar nuevamente a las partes y al Gerente de la Empresa demandada: Don Lorenzo Rosales Jaramillo para el próximo 12 de abril de 2011 a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sita en avenida Reyes Católicos s/n, Burgos, sala 1, planta 1.^a, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial el mismo día a las 10:55 horas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada: Construcciones y Reformas Rosales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 8 de febrero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 707/2010.

Demandante/s: Miguel Camarero Caro.

Abogado/a: Julia María Manero Izquierdo.

Don/doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 707/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don/doña Miguel Camarero Caro contra la empresa Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Talleres A. García e Hijo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Burgos, a 4 de febrero de 2011.

Don/doña Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 707/2010 entre partes, de una y como demandante don/doña Miguel Camarero Caro, que comparece asistido/a del Letrado don/doña Alberto Manero de Pereda y de otra como demandados Talleres A. García e Hijo, S.L., que no comparece pese a constar que está debidamente citado y Fogasa que comparece representado por la Letrada doña María Esther Rey Benito.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 73/11. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Miguel Camarero Caro contra Talleres A. García e Hijo, S.L., debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 22.931,37 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de finalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150,00 euros, en la cuenta



de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 1717-0000-34-0707-10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de febrero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 424/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Don/doña Hipólito López Ibeas.

Procurador/a Sr./a.: Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: Don/doña Herederos de Conrada Payo Álvarez.

Don/doña Belén Sanz Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Anuncio: En el presente procedimiento ord 424/09 seguido a instancia Hipólito López Ibeas frente a Herederos desconocidos de Conrada Payo Álvarez se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 14/11. –

Procedimiento: Procedimiento ordinario 424/2009 r.

En Burgos, a 31 de enero de 2011.

La Ilustrísima señora doña M.^a Eugenia Fraile Sánchez, Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su Partido, habiendo visto y examinados los autos de procedimiento ordinario 424/2009, sobre reclamación de cantidad, en el cual es parte demandante: Don/doña Hipólito López Ibeas, con domicilio en Representado por el Procurador don/doña Fernando Santamaría Alcalde y asistido del Letrado Sr./a. don/doña Juan Carlos del Río Arnaiz, y parte demandada: Don/doña Herederos de Conrada Payo Álvarez, en rebeldía procesal, sobre procedimiento ordinario, y,

En nombre de S.M. el Rey de España y administrando la justicia que emana del pueblo español dicta la siguiente sentencia, de la que son:

Fallo. – Debo de estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Don Hipólito López, contra Herederos desconocidos de doña Conrada Payo Álvarez, en situación de rebeldía y en consecuencia debo declarar y declaro que las fincas descritas en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, pertenecen al actor, por haberlas adquirido por prescripción ordinaria, y debe ordenarse la inmatriculación de las fincas descritas y la inscripción de dominio a su favor, con la realización de todos los actos que sean necesarios para dicha inmatriculación, condenando a los demandados a estar y a pasar por las anteriores declaraciones y con imposición de costas a los demandados.

Modo de impugnación: Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación (artículo 455 de la LEC), ante este mismo Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se practique dicha notificación, conforme establece el artículo 457 de la LEC.



De conformidad con la D.A. 15.^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 euros. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente este expediente (1083000 020424 2009) indicando, en el campo «concepto» el código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Herederos desconocidos de Conrada Payo Álvarez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 3 de febrero de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 611/2010.

Sobre: Otros verbal.

De: Don/doña Abel Ortega Sanz.

Procurador/a Sr./a.: Ana Marta Miguel Miguel.

Abogado/a Sr./a.: Luis Alberto Romo López.

Contra: Don/doña Luis Pérez Díaz.

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 611/2010, seguido a instancias de don Abel Ortega Sanz, contra Luis Pérez Díaz, sobre reclamación de cantidad en los que, por resolución de fecha 14 de enero de 2011 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«Sentencia. –

En Burgos, a 14 de enero de 2010.

La Ilma. señora doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal número 611/2010, seguidas a instancia de don Abel Ortega Sainz, representado por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel y dirigido por el Letrado don Luis Alberto Romo López contra don Luis Pérez Díaz, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo. – Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, en nombre y representación de Abel Ortega Sainz, contra Luis Pérez Díaz, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 2.000 euros (dos mil euros), más los intereses legales. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u otro organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 1074 0000 13 0611 10, indicando en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.



Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo mando, acuerdo y firmo.

El/la Magistrado/Juez».

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado declarado en rebel-día don Luis Pérez Díaz, expido el presente en Burgos, a 14 de enero de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Juicio de faltas: 192/2010.

Delito/falta: Falta estafa, aprop. indebida y otras defraudaciones.

Denunciante/querellante: Jesús María González Merchán.

Contra: Juan José Saenz de Zaitegui Rodríguez.

Don/doña Sonia González García, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 192/10 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Sentencia: 144/2010.

Juicio de faltas número: 192/10.

Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 27 de diciembre de 2010.

Vistos por doña Beatriz Pérez Hernández, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio de faltas, registrados con el número indicado anteriormente, y en el que han sido partes el Ministerio Fiscal ejerciendo la acción pública, Jesús María González Merchán en calidad de denunciante y Juan José Saenz de Zaitegui Rodríguez con la condición de denunciado, se procede en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente sentencia.

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo a Juan José Saenz de Zaitegui Rodríguez de la falta penal por la que ha sido denunciado, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y con los requisitos establecidos en los artículos 790 a 792 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando entre tanto los autos a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, doña Beatriz Pérez Hernández, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su Partido. Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan José Saenz de Zaitegui Rodríguez y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 9 de febrero de 2011.

El/la Secretario
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE VITORIA

Grupo: Social.

Procedimiento origen: Social ordinario 549/2010.

Pieza ejecución: 10/2011F.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Ejecutante: Belkacem Belmaqrout.

Ejecutado: Sergio Pereira Esteves.

Interv. no actor: Fogasa.

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 10/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Belkacem Belmaqrout contra Sergio Pereira Esteves sobre reclamación de cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Auto. –

Magistrado que lo dicta: Doña Marta Ortiz de Urbina Zubia.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Primero: El 16 de diciembre de 2010 se ha dictado por este Juzgado, en este juicio sentencia número 403/2010, que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por don Belkacem Belmaqrout contra la empresa Sergio Pereira Esteves y el Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia condeno a la empresa Sergio Pereira Esteves a abonar al actor la cantidad de 3.202,18 euros, de los cuales 2.682,23 euros devengarán el interés moratorio del 10% debiendo el Fogasa estar y pasar por la anterior declaración.

Segundo: Por Belkacem Belmaqrout se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

Parte dispositiva. –

1. Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia número 403/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, solicitada por Belkacem Belmaqrout, parte ejecutante, frente a Sergio Pereira Esteves, parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de 3.202,18 euros de principal y la de 640,44 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).



Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LECn). No obstante, si el ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la oficina en los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.2 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con número 4886 0000 64 0010 11, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Decreto. –

Secretario Judicial que lo dicta: Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único: En el proceso de ejecución, arriba referenciado por el Tribunal, se ha dictado en el día de hoy auto despachando ejecución a favor de Belkacem Belmaqrout contra Sergio Pereira Esteves, por la cantidad de 3.202,18 euros en concepto de principal, más otros 640,44 euros calculados para intereses y costas.

Parte dispositiva. –

1. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Sergio Pereira Esteves, suficientes para cubrir la cantidad de 3.202,18 euros de principal, y la de 640,44 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.



2. Sirva esta resolución de mandamiento al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial para que, asistido de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, proceda a la práctica de embargo, debiendo observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas por la Ley.

3. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

4. Requiérase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

5. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en el título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

6. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 186 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con número 4886 0000 64 0010 11, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Sergio Pereira Esteves, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2011.

La Secretario Judicial
(ilegible)



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LA VARIANTE FERROVIARIA DE BURGOS

El Consejo Rector del Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2011, acordó la convocatoria de la concurrencia pública del «Contrato de obras de instalaciones de electrificación de la urbanización del Sector S-29.07 Antigua Estación de Burgos (Fase 1)» cuyas características figuran en las bases que pueden solicitarse en la Oficina de Gestión del Consorcio (Plaza de España, 3 - 4.º B. 09005 Burgos. Teléfono 947 25 74 22).

Las bases pueden también consultarse en www.consorcioferrocarril.com

En Burgos, a 1 de marzo de 2011.

El Consejero-Delegado,
Fco. Javier Lacalle Lacalle